

CNEE 1980-2001

Guatemala, 17 de septiembre de 2001

Señor:

Baudilio Baldomero Vásquez Díaz

Representante Legal

Textiles Del Lago, S.A.

Señor Representante:

Atentamente, por este medio la Comisión Nacional de Energía Eléctrica notifica a su representada TEXTILES DEL LAGO S.A.; la resolución CNEE 76-2001 emitida por el Directorio el día doce de septiembre del presente año.

---

### **RESOLUCIÓN 76-2001**

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en los incisos b) y f) del Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, contenida en el Decreto número noventa y tres guión noventa y seis (93-96) del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otros, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme lo estipulado en el Artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, contenido en el Acuerdo Gubernativo número doscientos cincuenta y seis guión noventa y siete (256-97), todo nuevo Usuario del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que requiera el acceso a la capacidad de transporte existente, deberá presentar una solicitud a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. En el Artículo 49 del Reglamento indicado se establece que le corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y el Transportista involucrado, evaluar la solicitud y autorizar la conexión, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Comisión, por medio de la Resolución número CNEE guión sesenta y nueve guión dos mil uno (CNEE-69-2001), de fecha veinticuatro de agosto de dos mil uno, resolvió autorizar a la empresa Textiles del Lago, Sociedad Anónima, la conexión

temporal de dos generadores, con capacidad de cinco megavatios (5 MW), cada uno, al Sistema Nacional Interconectado, bajo las condiciones y estipulaciones detalladas en la referida Resolución.

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa Textiles del Lago, Sociedad Anónima, por medio del oficio Ref:JC guión TL guión cero nueve cero uno diagonal cero uno, recibido en la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el cinco de septiembre de dos mil, solicitó ampliar la autorización temporal de la Resolución número CNEE guión sesenta y nueve guión dos mil uno (CNEE-69-2001), para conectar otro generador, con capacidad de cinco megavatios (5 MW), al Sistema Nacional Interconectado, en sesenta y nueve mil voltios (69,000 Voltios), adicional a los dos generadores de cinco megavatios (5 MW), cada uno, temporalmente autorizados; esto aumenta la capacidad de generación en un total de treinta megavatios (30 MW), en el mismo punto de interconexión, en la subestación de salida de la Planta Textiles del Lago. Las características del generador a conectar son: Capacidad nominal de 6.4 MVA, voltaje de generación de trece mil ochocientos voltios (13,800 voltios), motor de combustión interna, con la posibilidad de operar con combustible Diesel o Bunker.

**CONSIDERANDO:**

Que se tuvo a la vista el Dictamen técnico de la Gerencia de Normas y Control de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de fecha diez de septiembre donde se recomienda la autorización para la conexión temporal de cinco megavatios adicionales de la empresa Textiles del Lago, Sociedad Anónima, al Sistema Nacional Interconectado, bajo las mismas condiciones establecidas para los otros dos generadores de cinco megavatios (5 Mw), cada uno, ya autorizados. Así mismo, se tuvo a la vista el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de fecha diez del presente mes, en donde se concluye que es procedente autorizar la conexión temporal de cinco megavatios adicionales de la empresa Textiles del Lago, Sociedad Anónima.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado, en las leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

**RESUELVE:**

1. Ampliar los términos de la Resolución número CNEE guión sesenta y nueve guión dos mil uno (CNEE-69-2001), en el sentido de AUTORIZAR, bajo las mismas condiciones estipuladas en la misma, la conexión temporal de un tercer generador, con capacidad adicional de cinco megavatios (5 MW), de la empresa Textiles del Lago, Sociedad Anónima, al Sistema Nacional Interconectado, en sesenta y nueve mil voltios (69,000 voltios); haciendo un total de treinta megavatios (30 MW) de capacidad de la planta generadora. Las características generales del generador que se autoriza a conectarse



temporalmente son: Capacidad nominal de 6.4 MVA, voltaje de generación de trece mil ochocientos voltios (13,800 voltios.), motor de combustión interna, con la posibilidad de operar con combustible Diesel o Bunker.

2. Siguen vigentes todos los considerandos y condiciones resolutivas de la Resolución número CNEE guión sesenta y nueve guión dos mil uno (CNEE-69-2001), debiendo contemplar como mínimo, tanto los estudios eléctricos de potencia como los de impacto ambiental, que se realicen, la capacidad máxima de generación conectada de treinta megavatios (30 Mw). De no contemplarse o cumplirse con lo acá resuelto y en la Resolución número CNEE sesenta y nueve guión dos mil uno (CNEE-69-2001), la autorización temporal quedará sin efecto y se ordenará la desconexión de los generadores autorizados del Sistema Nacional Interconectado.
3. NOTIFÍQUESE.

Dada en la ciudad de Guatemala, el doce de septiembre de 2001.

---

Sergio Velásquez  
Secretario